



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE HONORARIOS.
DEMANDANTE	ENITH VILLERO GÓMEZ.
DEMANDADO	LOLY INÉS, RAMIRO ANIBAL LEAL FUENTES, DAISY JANETH TORRES LEAL, MONICA LEAL GÓNZALEZ, FRANK DANIEL, JESÚS DANIEL LEAL ARIAS, MIRNE BEATRIZ ARIAS MELO, EUFEMIA CATALINA ROSALBA, EDITH, HILDA MERCEDES CUJIA NUÑEZ y ELIANA MARÍA CUJÍA DE CABAS.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2018-00144-00. 20001-31-10-003-2018-00503-00.

La doctora ENITH VILLERO GÓMEZ actuando en nombre propio, solicita repone el numeral tercero del proveído de 24 de mayo de 2023, donde se ordenó notificar personalmente ese proveído a los demandados LOLY INÉS, RAMIRO ANIBAL LEAL FUENTES, DAISY JANETH TORRES LEAL, MONICA LEAL GÓNZALEZ, FRANK DANIEL, JESÚS DANIEL LEAL ARIAS, MIRNE BEATRIZ ARIAS MELO, EUFEMIA CATALINA ROSALBA, EDITH, HILDA MERCEDES CUJIA NUÑEZ y ELIANA MARÍA CUJÍA DE CABA.

En síntesis, aduce la profesional del derecho, que la demanda ejecutiva fue interpuesta a continuación de la sentencia aprobatoria de la partición, dictada por esta agencia judicial el pasado 17 de febrero de 2023, dentro de los términos que señala el artículo 306 C. G. del P. y, en consecuencia, debió tenerse por notificados a los demandados de conformidad a dicho artículo, es decir, por estado.

Motivo por el cual, solicita reponer la providencia y en lugar de requerirlo por desistimiento tácito se tenga a los demandados notificados por estado de la orden de pago en su contra.



**RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2018-00144-00**

---

### CONSIDERACIONES

Sobre el particular el artículo 306 C. G. del P en lo que interesa al trámite señala:

*“(...) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)”*

En ese orden, los términos establecidos a la demandante para proponer la ejecución a continuación de la sentencia le corrieron hasta el día 23 de febrero del mismo año y la demanda fue presentada el día 28 de marzo de los cursantes, en efecto, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que fundamenta la orden de pago, advirtiéndose la procedencia del recurso de reposición propuesto según el artículo señalado en precedencia.

Entonces, es necesario enderezar la actuación y dejar sin ningún efecto jurídico el ordinal tercero del auto que libró mandamiento de pago y en su lugar, notificar por estado a los demandados la providencia confutada, advirtiéndoles que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

### RESUELVE

PRIMERO: REPONER el ORDINAL TERCERO del auto que libró mandamiento de pago y en su lugar quedará así:



**RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2018-00144-00**

---

“NOTIFICAR por ESTADO el contenido de esta providencia de conformidad con el inciso 2 del artículo 306 C. G. del P.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones”.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

SIRD

**Firmado Por:  
Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e77baa1a89c42c9217f070c6213d0aa775402167322c581a57cf50b8a1f848a**

Documento generado en 09/06/2023 07:16:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**